CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202401817
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR ACCESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL, CON SORDOCEGUERA MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÒN MARIA ELENA RESTREPO - FUNDAVÉ
IDENTIFICACIÓN: NIT. No 802.013.636 - 1

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **72.171.489** de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **MARIA ESTELA DONADO GUZMAN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de ciudadanía número 32664550, quien obra en calidad de Representante Legal de **FUNDACIÒN MARIA ELENA RESTREPO - FUNDAVÉ**, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT número **802.013.636 - 1,** debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que, En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 49 de la Ley 115 de 1994, y en el Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Departamental brinda atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales como parte integrante del servicio público educativo, mediante el fomento de programas y experiencias orientadas a la integración académica y social de estos educandos. Pero especialmente teniendo como fundamento los fines de la educación consagrados en la Ley general de Educación 115 de 1994. **2.** Que, en la Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/65/438)] 65/166. CULTURA Y DESARROLLO, se invita a todos los Estados Miembros, a los órganos intergubernamentales, a las organizaciones del sistema de las La SED fundamentada en el Artículo 44 de la Constitución política de Colombia consagra a la educación como uno de los derechos fundamentales de los niños y las niñas. De igual manera, el artículo 67 establece que, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social y establece que el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. **3.** EL Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 “Atlántico para el Mundo” dejó establecido en su artículo 12°. TEMA 1.1 MÁS OPORTUNIDADES PARA NUESTRA GENTE, que todas las comunidades de cero a siempre requieren una atención especial. Los proyectos y los programas permitirán atender de mejor manera las necesidades de nuestras comunidades, buscando que puedan tener las competencias humanas y del saber necesarias para poder seguir adelante. En este sentido, dentro de los objetivos por alcanzar se encuentra el de garantizar la oferta educativa oficial en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento, así como el de garantizar estrategias de permanencia en el sistema educativo,

alcanzando así una meta de 85 Sedes educativas con apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva para preescolar, básica y media. **4.** Que, El Decreto 1421 de 2017 en su Artículo 2.3.3.5.2.3.1. literal b) establece como responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá Definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización; Incluir en el plan territorial de formación docente, la formación en aspectos básicos para la atención educativa a estudiantes con discapacidad, de conformidad con lo previsto en la presente sección; fortalecer a los establecimientos educativos en su capacidad para adelantar procesos de escuelas de familias u otras estrategias, para efectos de vincularlas a la formación integral de los estudiantes con discapacidad, entre otras. **5.** Que, En este mismo decreto, artículo 2.3.3.5.2.2.2. se determinan dentro de las líneas de inversión que, las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana - Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y iii) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo a la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones. **6.** Que, Indudablemente, aún son grandes los retos para lograr que todos estos estudiantes con discapacidades auditivas, visuales e intelectuales ingresen al sistema educativo y reciban una enseñanza con pertenencia y calidad, entre los que podría considerarse los cambios de actitudes y creación de conciencia por parte de la comunidad educativa. Es fundamental que los educadores, administrativos, estudiantes y la sociedad en general comprendan la importancia de la inclusión y valoren la diversidad como un activo enriquecedor. Aunque hay derechos y estatutos que respaldan a este tipo de comunidades, como por ejemplo la Ley 115 de febrero 8 de 1994 (Ley General de Educación), "Por la cual se expide la ley general de educación". De forma particular en el Título III "Modalidades de atención educativa a poblaciones", Capítulo 1 "Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales", Artículo 46 "Integración con el servicio educativo", menciona: "La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo". o el Decreto 1860 de agosto 3 de 1994 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos". En el parágrafo del artículo 38 se menciona: "Con el fin de facilitar el proceso de formación de un alumno o de un grupo de ellos, los establecimientos educativos podrán introducir excepciones al desarrollo del plan general de estudios y aplicar para estos casos planes

particulares de actividades adicionales, dentro del calendario académico o en horarios apropiadas, mientras los organizativos". En el parágrafo del artículo 38 se menciona: "Con el fin de facilitar el proceso de formación de un alumno o de un grupo de ellos, los establecimientos educativos podrán introducir excepciones al desarrollo del plan general de estudios y aplicar para estos casos planes particulares de actividades adicionales, dentro del calendario académico o en horarios apropiados, mientras los educandos consiguen alcanzar los objetivos, o el decreto 1421 de 2017 mediante el cual e reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, finalmente el decreto 2266 de 2022, mediante el cual se garantiza el acceso al bastón blanco para las personas con discapacidad visual como una tecnología esencial para la movilidad, la salud y el bienestar integral, de acuerdo con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009. **7.** Que, a partir de lo anterior, se procederá para facilitar la inclusión de alumnos con edad distinta a la observada como promedio para un grado o con limitaciones o capacidades personales excepcionales o para quienes hayan logrado con anticipación, los objetivos de un determinado grado o área. Sin embargo, que se hagan valer y respetar depende en gran medida de que existan sectores en el territorio dispuestos a ello. Lo que evidencia una falta de interés bastante amplio por parte de la comunidad, contribuyendo de esta manera, a que sus derechos sean vulnerados con más frecuencia de la que imaginamos. **8.** Que, por otro lado, en el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. El camino hacia la calidad y la equidad plantea un sistema educativo de calidad que promueva el desarrollo económico y social del país, y la construcción de una sociedad con justicia, equidad, respeto y reconocimiento de las diferencias. Con relación a Derechos, protección, promoción y población vulnerable con necesidades educativas especiales se menciona, "Garantizar la inclusión de todos y todas a través de la flexibilización curricular con enfoque pluralista y diferencial, acorde con las realidades presentes en las comunidades locales, las necesidades y oportunidades que en el tiempo se puedan presentar en los territorios, y talentos y capacidades de los estudiantes". No obstante, el sistema educativo es una de las áreas donde se presentan las principales barreras para la implementación del sistema de inclusión, esto por el hecho de prejuicios o estereotipos infundados o arraigados en la sociedad desde hace muchos años. **9.** Que, de acuerdo a la directiva ministerial Nº 15 del 20 de mayo de 2010 que brinda orientaciones sobre el uso de los recursos adicionales para servicios de apoyo a estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), determina que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deberán contratar en los establecimientos educativos de educación formal que reporten matricula de población con estas condiciones, todos los servicios de apoyo pedagógico requerido para ofrecerles educación con calidad. **10.** Que, durante los últimos cuatro años, el tema de la inclusión se ha dinamizado en las entidades territoriales. En varias de ellas se cuenta con una oferta educativa organizada y con una clasificación de las mismas por niveles, de acuerdo con la gestión que han desarrollado para atender a estas poblaciones. **11.** Que, dada esta situación de vulnerabilidad, el estado colombiano propone acciones para que las personas con discapacidad puedan ingresar al servicio educativo, particularmente a los niveles de preescolar, básica y media, logrando la atención a través de servicios que recojan todas las

necesidades especiales que presenten los estudiantes. **12.** Que, en este sentido, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico a través del Área de Cobertura se ocupa de garantizar la atención educativa a escolares con discapacidad. Por tanto, fomenta la conformación de escuelas que reconozcan y valoren la diversidad cultural de la población estudiantil por medio de prácticas de enseñanza, planes de estudio y ambientes de aprendizaje diseñados a partir de estas diferencias. La inclusión escolar para esta población exige brindar una atención educativa especifica acorde a su discapacidad; por tanto, cobra importancia las estrategias utilizadas para mejorar la gestión en el marco de la atención educativa de los escolares con discapacidad matriculados en estas escuelas. **13.** Que, el Departamento del Atlántico debe tener en cuenta la necesidad de crear estrategias que busquen eliminar las barreras en los procesos de enseñanza de los estudiantes con discapacidad visual, a través de procesos de formación y acompañamiento pedagógico, técnicas de orientación y movilidad, tecnología accesible, entre otras las cuales si no reciben los apoyos educativos adecuados se asocian principalmente con alta deserción escolar, bajo desempeño académico y alteraciones a nivel comportamental y emocional, **14,** Que, La población de estudiantes con discapacidad visual, con sordoceguera y discapacidad múltiple asociada a la visual, requieren de medidas o acciones positivas que reduzcan la inequidad dentro del sistema educativo, esto se traduce en la implementación de programas especializados centrados en procesos de flexibilidad curricular, transformación de las prácticas institucionales y de aula, manejo de lenguajes y códigos de comunicación y medios tecnológicos alternativos. **15.** Que, la inclusión es un proceso hecho a la medida de la individualidad de cada estudiante, de sus capacidades y de sus necesidades. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 49 de la Ley 115 de 1994, y en el Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Departamental brinda atención a escolares con discapacidad auditiva, discapacidad visual, con discapacidad intelectual, psicosocial, así como a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales como parte integrante del servicio público educativo, mediante el fomento de programas y experiencias orientadas a la inclusión académica y social de estos educandos. Pero especialmente teniendo como fundamento los fines de la educación consagrados en la Ley general de Educación 115/94. La SED fundamentada en el Artículo 44 de la Constitución política de Colombia consagra a la educación como uno de los derechos fundamentales de los niños y las niñas. De igual manera, el artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social y establece que el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. **16.** Que, Hay que reconocer que, en muchos de los municipios de Colombia no se cuenta con el personal profesional calificado y cualificado para trabajar con estudiantes con discapacidades visuales, auditivas y/o intelectual, lo que contribuye en gran manera al sentimiento de frustración y el atraso del estudiante. Por esta razón, los maestros que atienden cursos con estudiantes con discapacidad visual no pueden hacer las veces de Tiflólogos, por lo que necesariamente requiere de un profesional que sí lo haga. **17.** Que, La Secretaría de Educación Departamental teniendo en cuenta las necesidades educativas y la inclusión del concepto de estudiantes con distintas discapacidades, se ocupa de definir la estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad y su plan progresivo de implementación administrativo, técnico y

pedagógico, así como la distribución de los recursos asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad, y la concurrencia de otros recursos, para dar cumplimiento a lo estipulado reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva del Ministerio de Educación Nacional, de manera que favorezca su trayectoria educativa. Creando estrategias pedagógicas que brinden oportunidades para garantizar su participación, así como prevenir, controlar y disminuir las desventajas en términos de inequidad que aparecen en el aprendizaje cuando se posee una discapacidad; desventajas que de no ser intervenidas con los apoyos pedagógicos pertinentes y adecuados incrementaría en gran manera los índices de deserción, la frustración escolar, bajo desempeño académico y afectaciones a nivel comportamental y emocional. **18.** Que, Toda esta situación fomenta la conformación de escuelas que reconozcan y valoren la diversidad cultural de la población estudiantil por medio de prácticas de enseñanza, planes de estudio y ambientes de aprendizaje diseñados a partir de estas diferencias. Por lo tanto, la inclusión escolar para la población con discapacidad, exige brindar una atención educativa con características acordes a su condición; de ahí que, cobra importancia los métodos empleados para mejorar la gestión en el marco de la atención educativa de los escolares con discapacidad matriculados en estas escuelas. **19.** Que, la falta de participación y atención integral de la población en condición de discapacidad en la educación, abre espacios vacíos en la gestión real de inclusión a esta personas si los ajustes razonables no van más allá de garantizar una infraestructura física adecuada, un diseño curricular especial, un sistema de admisión particular, entre otros; sino que también, requiere que los ajustes razonables existentes en cada institución de educación, asocien el acompañamiento integral y especializado a los procesos de enseñanza y aprendizaje en sus distintas modalidades. **20.** Que, Cerrar las brechas de participación y desigualdad en el acceso, permanencia e incorporación a la vida académica y laboral de la población con discapacidad en Colombia, traduce un reto transversal y real desde la inclusión educativa; por lo que se hace necesario, a partir de una correcta identificación y caracterización de los estudiantes con discapacidad promover el uso de herramientas como el Diseño Universal del Aprendizaje – DUA -, y el Plan Individual de Ajustes Razonables – PIAR -, diseñados principalmente para orientar estratégicamente la educación inclusiva a la población con discapacidad en los niveles de educación básica y media de acuerdo a lineamientos normativos en el país (MEN, 2017); contextos que desde la educación no están articulados como tal, dejando de lado los ajustes razonables como plan en la carrera por afianzar la integralidad de la inclusión educativa. **21.** Que, la pertinencia y finalidad de los ajustes razonables de los sistemas educativos en países como Colombia contemplan ciertas barreras y paradigmas de educación inclusiva en la población con algún tipo de discapacidad; relacionadas con las variables o desventajas aportadas desde la insuficiente planeación política y financiera de las instituciones de educación, para garantizar que los procesos de enseñanza y aprendizaje sean priorizados desde los enfoques inclusivos e innovadores como estrategia hacia el desarrollo social, económico, político y cultural, que carecen de una solidez financiera como impulso en el cumplimiento de los objetivos planteados para 2025. (OCDE, 2017). **22.** Que, basados en lo anterior, la finalidad real de los ajustes razonables en la educación evidencia la necesidad de

ampliar la participación y atención de las personas con discapacidad desde un acompañamiento integral de la enseñanza basados en el PIAR y el DUA como métodos eficientes para un proceso de inclusión en las Instituciones Educativas. En este sentido, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico a través del Área de Cobertura se ocupa de garantizar la atención educativa a escolares con discapacidad; fomentando y promoviendo la conformación de escuelas que reconozcan y valoren la diversidad cultural de la población estudiantil por medio de prácticas de enseñanza, planes de estudio y ambientes de aprendizaje diseñados a partir de estas diferencias. Por tanto, la inclusión escolar para este tipo de población exige brindar una atención educativa especializada acorde a su discapacidad; cobrando importancia las estrategias utilizadas para mejorar la gestión en el marco de la atención educativa de los escolares matriculados en estas escuelas, como pueden ser la asignación de profesionales de apoyo pedagógico, implementación de procesos de asistencia técnica, formación y acompañamiento docente que les brinden herramientas para poder ejercer una práctica pedagógica eficiente y con calidad, atención en la enseñanza de áreas tiflológicas con el uso herramientas adaptadas, técnicas de orientación y movilidad, entrenamiento de tecnología accesible, entre otros, que faciliten la inclusión y la atención educativa a estudiantes con discapacidad en aulas regulares. **23.** Que, no obstante, la Secretaría de Educación Departamental cuenta en la Planta del Departamento con dos maestros de apoyo pedagógico que conocen de áreas tiflológicas, sin embargo, se encuentran asignados tiempo completo en este mismo número de Instituciones Educativas para brindar apoyo y acompañamiento pedagógico a los docentes que atienden estudiantes con discapacidad en las aulas regulares, por lo que no se puede cubrir con ellos toda la demanda de atención de estudiantes con discapacidad visual matriculados en el Departamento. **24.** Que, ante el alto reporte de estudiantes con baja visión irreversible la Secretaría requiere acompañamiento especializado para adelantar dos procesos a saber: 1. Verificar la real condición de todos los alumnos con baja visión reportados en el SIMAT para apoyar sus procesos de auditoría interna de matrícula y 2. Hacer el acompañamiento para ajustes Institucionales y abordaje. **25.** Que, El artículo 2.3.3.5.1.5.1 de este mismo Decreto 1075, indica que las entidades territoriales certificadas contratarán la prestación de los servicios de apoyo pedagógico que requieran con organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación. El artículo 13 define que las entidades territoriales certificadas celebrarán los Contratos de que trata el artículo anterior con organizaciones que reúnan los requisitos: Cuenten con personería jurídica, de conformidad con las normas que regulan la materia. Acrediten experiencia e idoneidad superior a dos años en la oferta de educación inclusiva a población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y en el desarrollo de programas de formación de docentes con el enfoque de inclusión. **26.** Que, para la Secretaría de Educación del Departamento es prioritario contar con el servicio de apoyo pedagógico para garantizar condiciones de calidad y pertinencia para los escolares con discapacidad, matriculados en las instituciones educativas oficiales del Departamento del Atlántico. Por esta razón, requiere contratar una persona natural o jurídica de reconocida experiencia e idoneidad en programas de inclusión educativa que ofrezca el apoyo pedagógico para la atención educativa a la

población con discapacidad visual, con sordoceguera y con discapacidad múltiple asociada a la visual, garantizando su acceso, permanencia y promoción a través del acompañamiento, asistencia técnica, capacitación y asesoría pedagógica en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico. **27.** Que, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Decreto 1421 de 2017 para la atención de la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, el Instituto Nacional para Ciegos INCI convoca a las Secretarías de Educación para que vinculen profesionales de la Educación con formación y experiencia en la atención educativa de estudiantes con discapacidad visual para desempeñarse como personal de apoyo con funciones en tiflología. **28.** Que, El proyecto se orienta hacia al desarrollo y ejecución efectiva de estrategias que permitan garantizar la igualdad de oportunidades y equidad en la educación para los estudiantes con discapacidad, insistiendo en la creación de herramientas y la gestión de la caracterización social y pedagógica de los estudiantes con discapacidad, de conformidad con las orientaciones que defina el Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Nacional para Ciegos, a partir de apoyos tiflológicos y pedagógicos pertinentes y oportunos para los docentes y estudiantes, así como, a través de la asesoría a las familias de los niños, niñas o adolescentes con discapacidad visual, sobre la oferta educativa disponible en el territorio y sus implicaciones frente a los apoyos y el rol activo que como padres tienen dentro del proceso educativo de sus hijos, a través de los planes de apoyo al mejoramiento (PAM) y los ajustes razonables que las instituciones educativas requieran conforme a los PIAR, para que de manera gradual puedan garantizar la atención educativa de los estudiantes con discapacidad. A partir de los recursos antes mencionados, que corresponden al trabajo con docentes, con estudiantes y con las familias se busca facilitar la participación e inclusión en el ámbito escolar a la población objeto de atención de este proyecto. A la vez abarca la relevante tarea de proporcionar información y crear canales de comunicación efectivos con los padres o tutores de estos estudiantes. Dicho apoyo o soporte brindado en edad escolar, se brinda teniendo en cuenta la intensidad de la intervención que se requiere, edad en que se encuentra el niño, niña o joven, sobre todo el entorno en que se desenvuelve; lo cual sugiere que toda persona y/o estudiante con discapacidad necesita de ayudas de índole material, personal, organizacional, académica y tecnológica, para poder avanzar en la adquisición del currículo escolar ofrecido por la institución de acuerdo a su grado de escolaridad. Y a todo esto, hay que sumar el proceso de adaptación de este estudiante a la adquisición de nuevos conocimientos y herramientas pedagógicas, como lo es, la aprehensión de un nuevo idioma, la utilización de un medio alternativo como el lenguaje de señas, Braille o softwares diseñados para personas con discapacidades visuales. **29.** Que, este tipo de servicios debe estar respaldado por una amplia experiencia y formación permanente de estos equipos, mediante una metodología que ha desarrollado y validado durante este tiempo para acompañar a las instituciones educativas en la consolidación de una estrategia que favorezca la inclusión educativa de estos escolares. **30.** Que, Para llevar a cabo el proceso de enseñanza del sistema de lectoescritura braille y del ábaco, el estudiante con discapacidad visual debe recibir los apoyos, sin detrimento de su habitual horario académico, se sugiere una intensidad mínima inicial de tres sesiones semanales. Posteriormente y de acuerdo con las necesidades

individuales identificadas, se reducirá el tiempo de atención. Lo anterior teniendo en cuenta que tanto el sistema de lectoescritura braille como el ábaco, son herramientas que permiten al estudiante interactuar activamente en su proceso de atención educativa, y que deben desarrollarse en sintonía con los currículos de los Establecimientos Educativos, y los Planes de estudios de las áreas de Lenguaje y Matemáticas respectivamente. En todo caso la atención personalizada de los estudiantes se hará conforme con lo establecido en los planes individuales de ajustes razonables PIAR, así como en las directivas y demás documentos que expida el MEN sobre el asunto. **31.** Que, la enseñanza de áreas tiflológicas a estudiantes con baja visión NO funcional deberá estar debidamente justificada en los PIAR de los estudiantes, Actas de acuerdo, y demás documentos que den cuenta de la atención educativa de los estudiantes, así como de las acciones intersectoriales y multidisciplinares que tienen responsabilidad en la toma de decisiones y orientación del estudiante y su familia. **32.** Que, En concordancia con lo anterior, el Gobierno Departamental contempla el desarrollo de acciones para asegurar que todas las personas tengan la posibilidad de acceder, relacionarse, participar y disfrutar de bienes, servicios o ambiente junto con los demás ciudadanos, sin ninguna barrera o restricción por motivo de discapacidad, garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales, con inclusión social y goce pleno en condiciones de igualdad y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente. **33.** Que, Para el Departamento, es de suma importancia fortalecer los procesos de inclusión de estudiantes en el sistema educativo para superar aún más las barreras institucionales, sociales y actitudinales, que hacen que las comunidades educativas en general, no acepten la cultura de la educación inclusiva en todas las dimensiones. Por lo tanto, es necesario fortalecer en los docentes el conocimiento pedagógico y disciplinar, estimular sus sensibilidades frente al entorno social y promover un alto sentido de compromiso hacia su cualificación y actualización permanente, así como respecto a su desempeño y proyección frente a los retos asociados a los procesos de enseñanza - aprendizaje y los vínculos al desarrollo de las sociedades contemporáneas. **34.** Que, La propuesta debe darle alcance a la atención educativa inicial de 154 estudiantes con discapacidad visual caracterizados en SIMAT a corte del 15 de diciembre de 2024, matriculados en 54 Instituciones Educativas y hasta 180 estudiantes que durante el desarrollo del proyecto puedan ser identificados a través de tamizajes o diagnósticos entregados a las I.E. **35.** Que, La secretaria De Educación Departamental de conformidad con el anexo 1, determina la población por atender, organizada por Municipio, Institución Educativa y numero de estudiantes con baja visión irreversible, ceguera y sordoceguera. **36.** Que la **MARIA ELENA RESTREPO - FUNDAVÉ** ha manifestado su disposición de aportar el treinta por ciento (30%) del valor de la propuesta presentada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **37.** Que el proyecto descrito tiene un valor de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($608.881.250)**, por lo que la **FUNDACION MARIA ELENA RESTREPO - FUNDAVÉ** ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS**

(**$426.216.875)** y ha manifestado su intención de realizar un aporte por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($182.664.375),** suma que corresponde al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto. **38.** Que de acuerdo con esto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."* **39.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto **en dinero,** con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **40.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Departamento y las funciones de la dependencia solicitante, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017. **41.** Que la Secretaría General del Departamento publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **42.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para ***"Aunar esfuerzos humanos, técnicos y económicos para garantizar acceso, permanencia y promoción de estudiantes con discapacidad visual, con sordoceguera matriculados en las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.".*** **43.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202401817
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR ACCESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL, CON SORDOCEGUERA MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÒN MARIA ELENA RESTREPO - FUNDAVÉ
IDENTIFICACIÓN: NIT. No 802.013.636 - 1

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR ACCESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL, CON SORDOCEGUERA MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: 1. Efectuar el aporte de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. 2. Elaborar el Cronograma y Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades, de acuerdo con la Propuesta presentada. 3. Suministrar la logística necesaria para el desarrollo de la Propuesta presentada. 4. Destinar en forma oportuna, los recursos administrativos, técnicos y operativos requeridos en el desarrollo del Convenio de Asociación. 5. Contribuir con información y acompañamiento técnico, de acuerdo con sus normas y procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos. 6. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 7. Teniendo en cuenta que el ASOCIADO goza de plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para adelantar los procesos de contratación, en aras de la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, deberá garantizar que se efectúen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles de calidad. 8. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales al momento de la suscripción del Convenio de Asociación y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. 9. Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del Convenio de Asociación. 10. Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido. 11. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia dando aplicación en lo que le corresponda. 12. Socializar las actividades con la Supervisión del Convenio de Asociación, así mismo, deberá reportar los avances y/o retrocesos para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias según el formato que le sea previamente suministrado por el DEPARTAMENTO. 13. El ASOCIADO para la suscripción del Convenio de Asociación manifestará bajo la gravedad de juramento, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC), ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 14. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del DEPARTAMENTO a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades del Convenio de Asociación, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes; y las piezas producidas,

así como cualquier información que se entregue a la prensa hablada, escrita y/o a un tercero, deberá contar con la autorización previa del DEPARTAMENTO. 15. La información y datos utilizados para el desarrollo del Convenio de Asociación es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el ASOCIADO y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. 16. El ASOCIADO manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 17. Cumplir con las actividades, objetivos y alcances relacionados en el numeral 7.5. del estudio previo. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio de Asociación. **2**. Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **3**. Designar al servidor público que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio está pactado en la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($608.881.250)**, donde el aporte del asociado corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (**$182.664.375),** y el valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (**$426.216.875) CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1)** Un primer desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación de la garantía única del contrato y de la presentación del cronograma de trabajo. **2)** Un segundo desembolso correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, al mes de ejecución del convenio, previa presentación del informe de las actividades desarrolladas, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3)** Un tercer desembolso correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, al segundo mes de ejecución del convenio, previa presentación del informe de las actividades desarrolladas, soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **4)** Un cuarto desembolso correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL

ATLÁNTICO, con el informe final que registre el 100% de la ejecución con los soportes y evidencias de participación y registros de beneficiarios**. POR EL ASOCIADO**: Los aportes correspondientes a la financiación de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) serán distribuidos en su totalidad a la fecha de legalización del Convenio de Asociación. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 15 de diciembre del 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2024, conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202401744 de 2024**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **d) DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más**. e) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un valor igual al 100% al monto entregado en calidad de pago anticipado y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del

Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para

declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el **SECRETARIO DE DESPACHO,** adscrita(o) a la Secretaría de Cultura y Patrimonio, designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal

Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de

este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Sonia Ballestas Vergara/Abogada/Secretaría General
Revisó: Brayan Torres Hernández/ Abogado/Secretaría General